

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante principal	UNIDAD DE OSTEOPOROSIS S A S
Demandantes en acumulación	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA IPS SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & SAS ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ
Demandado	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
Radicado demanda principal	05001-31-03-008-2018-00429-00
Radicados Acumuladas	05001-31-03-008-2019-00091-00 05001-31-03-008-2019-00113-00 05001-31-03-008-2020-00082-00 05001-31-03-008-2021-00015-00
Tema	Ordena remisión de procesos al liquidador de COOMEVA EPS S.A.

Mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Despacho, el señor Felipe Negret Mosquera en su calidad de Liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S.", apoyado en el artículo quinto de la Resolución No. 20223200000001896 del 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, solicita se remita el link de todos los procesos de ejecución que cursan en este despacho contra dicha EPS, con la anotación que dicho envío debe de hacerse única y exclusivamente al liquidador, al correo electrónico liquidacioneps@coomevaeeps.com o sede física destinado para el proceso de liquidación ubicadas en la carrera 100 # 11-60 Local 250 Centro comercial Holguines trade center de la Ciudad de Cali Valle del Cauca.

Efectivamente, la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución No. 20223200000001896 de fecha 25 de enero de 2022, por medio de la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, en el artículo tercero párrafo primero, dispuso:

"PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner

a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.”

Así las cosas, se dispondrá el envío inmediato al señor liquidador de los procesos ejecutivos relacionados en la referencia, seguidos en contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. “COOMEVA E.P.S.; advirtiendo que las medidas cautelares practicadas dentro de dichos procesos quedarán a disposición del proceso liquidatorio; y que no existen títulos judiciales a favor de dichos procesos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena el envío inmediato al señor Felipe Negret Mosquera, en su calidad de liquidador, del proceso ejecutivo con radicado 05001-3103-008-2018-00429 al igual que de los proceso ejecutivos acumulados a éste con radicados 05001-31-03-008-2019-00091-00, 05001-31-03-008-2019-00113-00, 05001-31-03-008-2020-00082-00 y 05001-31-03-008-2021-00015-00, seguidos en contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. “COOMEVA E.P.S. Para el efecto, inicialmente se enviará el link correspondiente al correo electrónico indicado, y se dispondrá el envío de los procesos que se encuentren físicos, esto es, el 2018-00429, 2019-00091, 2019-00113 y 2020-00082, a la dirección física anotada por el señor liquidador.

SEGUNDO: Se advierte que las medidas cautelares practicadas dentro de dichos procesos quedan a disposición del proceso liquidatorio; y que no existen títulos judiciales en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, a favor de los procesos que se remiten.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)